CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, informando que por reparto correspondió a este Despacho la demanda con radicado 2022-00627; la parte actora solicita por memorial del 13 de octubre de 2022 el retiro de la demanda.

En la fecha, **01 DE NOVIEMBRE DEL 2022,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**LUISA FERNANDA BEDOYA LOAIZA**
Demandados:	**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**
Radicado:	**17001400301020 22-00627-00**
Auto interlocutorio:	**1158**

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el artículo 92 del Código General del proceso lo siguiente:

> **RETIRO DE LA DEMANDA**. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
>
> El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud resulta procedente toda vez que la demanda no ha admitida, motivo por el cual se cumplen con los presupuestos requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, **CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **LUISA FERNANDA BEDOYA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.828.921 en contra de **BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.955.

SEGUNDO: Por lo anterior, se ordena que por secretaria se envié el expediente digital del proceso a la parte demandante, esto es por medio del correo electrónico registrado en el URNA del endosatario para el cobro.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 186 del 2 de noviembre de 2022
Secretaría

LASM